

Definiciones generales

Peajes para buques que transiten el Canal de Panamá:

Buques mercantes, yates, buques hospitales, buques de aprovisionamiento y transportes militares por tonelada neta CP/SUAB, TEU, tonelada de peso muerto, tonelada de peso muerto para madera, tonelada de desplazamiento, metro cúbico, eslora o cualquier otra unidad de medida que se determine conforme a las reglas de arqueo de buques del Canal de Panamá.

La estructura de peajes se basa como mínimo en dos componentes:

- Tarifa fija de acuerdo a la categoría de tamaño del buque y la esclusa utilizada.
- Un buque panamax, ya sea regular o súper, que arribe con calado mayor a 39.5 pies, o que por alguna condición y deficiencia requiera transitar por la esclusa neopanamax será considerados como buques neopanamax para el propósito de cobro de peajes.
- Tarifa por capacidad del buque de acuerdo con la unidad de cobro establecida.
- Adicional aplican tarifas por TEU transportados sobre cubierta, para buques que no son portacontenedores.
- Para los buques portacontenedores aplican tarifas por los TEU cargados y los TEU vacíos que transportan en cada tránsito.
- El Conglomerado Marítimo Local mantiene una estructura especial para sus categorías.

Categorías de tamaño de buque comprendidas en la estructura:

- **Buque regular:** Cuya manga es menor a 27.74 metros (91 pies).
- **Buque súper:** Cuya manga es mayor o igual a 27.74 metros (91 pies) y menor que 32.61 metros (107 pies) y eslora menor que 294.44 metros (966 pies) y calado hasta 12.04 metros (39.5 pies).
- **Buque neopanamax:** Cuya manga es mayor igual a 32.61 metros (107 pies) y/o eslora mayor a 294.44 metros (966 pies). Para efectos del cobro de peaje, aquellos buques que transiten con un calado de agua dulce tropical de 12.12 metros (39'09") o mayores, así como los buques que por alguna condición o deficiencia requieran el tránsito por las esclusas neopanamax, serán consideradas buques neopanamax.
El buque por sus dimensiones debe transitar por las esclusas neopanamax. Si el buque excede estas dimensiones y aun así transita por las esclusas panamax, entonces por definición no puede considerarse neopanamax.
- **Buque Panamax extra:** Todos los buques Panamax autorizados para calados (en agua tropical dulce) superiores a 12.04 metros (39.50 pies) hasta 15,24 metros (50.00 pies) y aprobado para el tránsito de las esclusas neopanamax.

Peajes para buques que realizan un tránsito parcial y de regreso:

Los buques que atraviesen las esclusas en cualquiera de los extremos del Canal de Panamá y regresen al punto de entrada original sin atravesar las esclusas del otro extremo del Canal, completando 6 cámaras como máximo, pagarán las tarifas prescritas para un tránsito completo a través del Canal. Excepciones donde el itinerario exceda 6 cámaras, se aplicará el cargo de un peaje adicional.

Glosario de Símbolos de las Tablas Tarifarias:

AR = Nueva Tarifa

MR+ = Modificación del Monto de la Tarifa a la Alza

MW = Modificación de la Descripción de la Tarifa.

1010.0000	Tarifas de peajes
Notas específicas para las tarifas 1010.QR01, 1010.QS01 y 1010.QN01 - Buques Quimiqueros.	
<ol style="list-style-type: none">1. Aquellos buques quimiqueros cuyo “Certificate of Class” los identifica como Chemical Tanker serán clasificados como quimiqueros y pagarán la tarifa establecida para los buques quimiqueros.2. Los buques quimiqueros cuyo “Certificate of Class” los identifica como Chemical/Oil Tanker o como “Chemical/Parcel” se les solicitará el “Certificate of Fitness for the Carriage of Dangerous Chemicals in Bulk” para determinar la clasificación IMO del buque en concordancia con el Código Internacional de Químicos a Granel (“IBC Code” por sus siglas en inglés), capítulo 2, párrafo 2.1.2 estableciéndose lo siguiente: (1) Los buques clasificados como “Chemical/Oil Tanker” y “Chemical/Parcel” cuyo “Certificate of Fitness for the Carriage of Dangerous Chemicals in Bulk” establezca que han sido clasificados como tipo IMO 1 o cualquier combinación que contenga el tipo IMO 1 serán considerados buques quimiqueros y pagarán la tarifa establecida para los buques quimiqueros. (2) Los buques clasificados como “Chemical/Oil Tanker” y los “Chemical/Parcel” cuyo “Certificate of Fitness for the Carriage of Dangerous Chemicals in Bulk” establezca que han sido clasificados como tipo IMO 2 y/o 3 o cualquier combinación que contenga los tipos IMO 2 y 3, y pagarán la tarifa establecida para los buques tanqueros.	
Notas específicas para la tarifa 1010.LOY1 - Programa de Lealtad para buques portacontenedores.	
<ol style="list-style-type: none">1. Consiste en una categoría de lealtad, aplicable a aquellos clientes que acumulen más de 1.5 millones de TEU de capacidad (TTA) por año, a los que les corresponde el pago del 97.5% de su peaje regular o un 2.5% menos del peaje regular.2. Para determinar la aplicación del programa de lealtad, se utilizará el volumen acumulado de TEU de capacidad máxima registrado por los tránsitos del cliente a través del Canal de Panamá durante un periodo de 12 meses consecutivos.3. La aplicación será dos meses después del doceavo mes o del mes en que se cumple con los volúmenes requeridos, para efectos contables.	
Notas específicas para la tarifa 1010.BA01 - Buques en lastre: 85% del peaje cargado o con carga (excepto buques portacontenedores).	
<ol style="list-style-type: none">1. Se establece el peaje para los buques que transiten en lastre como el 85% del peaje cargado o con carga, exceptuando a los buques portacontenedores, a los cuales no les aplica esta consideración.2. El cálculo del peaje para todos los buques en lastre, aplicando el 85% del peaje respectivo con carga, solo aplicará a los componentes de tarifa fija y de capacidad. El cálculo no aplicará a las tarifas de TEU refrigerado, seco y vacío sobre cubierta para los buques que no son portacontenedores en condición en lastre.3. El cobro en lastre se aplicará a los buques gaseros GLP que transporten hasta un máximo de 2 por ciento (2%) del total de los metros cúbicos (m3) de capacidad de carga GLP de los espacios diseñados y certificados para ello.4. El cobro en lastre se aplicará a los buques gaseros GNL que transporten hasta un máximo de 10 por ciento (10%) del total de los metros cúbicos (m3) de capacidad de carga GNL de los espacios diseñados y certificados para ello.5. Para los efectos del cobro de peajes para buques en lastre, se verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 25 del Reglamento de Arqueo de Buques para la Fijación de Peajes por el Uso del Canal de Panamá.	

Notas específicas para la tarifa 1010.0900 - Otras embarcaciones flotantes que pagan por desplazamiento, incluyendo dragas, diques secos flotantes y buques de guerra, por tonelada de desplazamiento máximo.

1. Embarcaciones con un tonelaje de desplazamiento superior a 1,000 toneladas se les calculará el peaje en base a la tarifa por tonelada de desplazamiento.
2. El límite máximo de toneladas de desplazamiento que establece el peaje con base a su eslora total (tarifa de embarcaciones menores) es de 1,000 toneladas de desplazamiento

Notas específicas para las tarifas 1010.0910 - 1010.0940. Tarifa Fija por Tránsito para Embarcaciones Menores.

1. Estas tarifas aplicarán a todas las embarcaciones menores (eslora menor o igual que 125 pies).
2. Los buques de alto calado (con eslora superior a 125 pies), de cualquier segmento de mercado, con un tonelaje CP/SUAB de hasta 999 como límite máximo, se le aplicará como peaje la tarifa de embarcaciones menores en el rango de eslora mayor a 100 pies, adicional a todos sus cargos correspondientes a otros servicios marítimos.
3. El límite máximo de toneladas de desplazamiento que establece el peaje con base a su eslora total (tarifa de embarcaciones menores) es de 1,000 toneladas de desplazamiento.

Nota específica para la tarifa 1010.0950. Tránsito de embarcación menor de turismo local.

Para ser elegible para este segmento, un buque debe medir 125 pies o menos de eslora, estar en la categoría de buques que pagan peajes de embarcaciones menores de acuerdo con su eslora y desempeñar actividades comerciales de turismo local, con la posibilidad de tránsitos completos o parciales.

Nota específica para las tarifas 1010.0955 - 1010.0958. Tránsito de buques de hasta 125 pies, basado en su eslora, embarcación menor de Conglomerado Marítimo Local – Abastecimiento de Combustible.

Para ser elegible para este segmento, un buque debe medir 125 pies o menos de eslora, estar en la categoría de buques que pagan peajes de embarcaciones menores de acuerdo con su eslora y desempeñar actividades de abastecimiento dentro de las aguas nacionales, con la posibilidad de tránsito completos o parciales.

Nota específica para las tarifas 1010.0960 – 1010.0969. Tránsito de buques de más de 125 pies de eslora o CP/SUAB mayor que 999 del Conglomerado Marítimo Local – Abastecimiento de Combustible.

Para ser elegible para este segmento un buque debe desempeñar actividades de abastecimiento dentro de las aguas nacionales, con la posibilidad de tránsito completos o parciales.

Nota específica para las tarifas 1010.0970 - 1010-0978. Conglomerado Marítimo Local – Tránsito de Contenedores.

Los buques elegibles para este segmento de tránsito de contenedores son aquellos dedicados al tránsito de contenedores dentro del conglomerado marítimo interno, entre los puertos locales

Notas a las Tarifas de Peajes y Servicios Marítimos

(adyacentes a las aguas del Canal e incluye, pero no se limita a, áreas cercanas como la Bahía de Balboa, Bahía de Cristóbal y Bahía de Manzanillo u otros que conformen el conglomerado marítimo local).

1020.0000	Servicio de Remolcador
Notas Generales:	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Los servicios de remolcador se proveen conforme a las normas de procedimiento de operación y/o a solicitud del práctico encargado. También abarcan los trabajos de remolque necesarios debido a deficiencias físicas o de funcionamiento de la embarcación que surjan al momento de transitar. Dependiendo de la disponibilidad de los recursos de la Autoridad, los servicios de remolcador también se podrán proveer a solicitud del buque o de su agente. Los cargos por estos servicios se facturarán al buque, salvo en los casos en que los servicios se presten para conveniencia de la Autoridad del Canal de Panamá, incluyendo buques que transitan por las esclusas neopanamax por razones de conveniencia del Canal. 2. Se cobrará a los buques en tránsito una tarifa fija que incluya todo el servicio estándar en cada juego de esclusas y a través del Corte Culebra (Gaillard). Para las esclusas panamax, estos cargos fijos se establecen sobre la base del tamaño y desplazamiento del buque tal como se define en los renglones 1020.RTP1 – 1020.RTP3 de la tarifa. Estas tarifas fijas no aplican a asistencias de remolque a embarcaciones sin propulsión propia. Para las esclusas neopanamax, estos cargos fijos se establecen sobre la dirección del tránsito tal como se define en los renglones 1020.RTN1 Y 1020.RTN2. 3. Para los servicios de remolcador a través del Canal y para otros servicios de remolcador no cubiertos por un cargo fijo, el cargo se basará en una tarifa por hora, tal como lo define el renglón 1020.ITP3 del listado de tarifas para buques que transitan por las esclusas panamax y neopanamax. 4. Se calculará el cargo por hora por el servicio de remolcador desde el momento en que el remolcador sale de su estación base o de otro lugar de donde fue desviado, hasta el retorno a su estación base, o hasta que se ocupe en otro servicio, lo que ocurra primero. Si se requiere un despacho prematuro o un retorno tardío, por razones operacionales, se podrá efectuar un ajuste por el tiempo transcurrido, a fin de establecer la facturación correspondiente. 5. Los servicios de remolcador para atracar y desatracar o para cambios de lugar de fondeo se cobrarán en base a cada trabajo o servicio prestado, tal como se define en el renglón 1020.ITP4 de la tarifa. Ocasionalmente se despachan lanchas en vez de remolcadores para asistir a embarcaciones menores en el puerto o durante su tránsito. En tales casos, se aplican las tarifas para lanchas que se definen en el renglón 1800.ILA1 del listado de tarifas. 6. En el caso de los Servicios Comerciales de Remolcador (no relacionados al tránsito) tal como se define aquí, se le cobrará al buque en base a cada trabajo o servicio prestado como se describe en la tarifa en el renglón 1020.ITP4. 7. Las tarifas listadas son para uso de un remolcador con la tripulación y equipo normales de operación. Los costos incurridos por personal adicional, aparejos, etc. que se necesiten, se cobrarán por separado. 8. En el caso de servicio de remolcador para embarcaciones sin su propio medio de propulsión, se aplicará la tarifa por hora cubierta en el renglón 1020.ITP3. 9. Servicios Comerciales de Remolcador se definen como: amarre y desamarre de buques en los muelles que se encuentran en los recintos portuarios de Balboa y Cristóbal o en cualquier otra instalación de amarre fuera del Canal; asistencia a buques en aguas del Canal debido a averías, deficiencias de motor; accidentes atribuibles al buque; remolcadores usados en tránsitos 	

cancelados o interrumpidos; asistencia de remolcadores al cargar o descargar combustible; asistencia de remolcador en cualquier lugar debido a operaciones no relacionadas al tránsito; asistencia de remolcador según lo solicite el buque o su agente; y cualquier otro servicio de remolcador que no esté contemplado en la tarifa para Servicios de Remolcador Relacionados al Tránsito en el Canal, las esclusas, o en el Corte Culebra.

10. Buques regular con manga < 24.38 metros (80 pies) y con desplazamiento de carga de verano < 20,321 toneladas métricas (< 20,000 toneladas largas) no amerita cargo de remolcador.

Notas específicas para las tarifas 1020.RTP1 – 1020.RTP7

1. A aquellos buques que por diseño no cumplen con los requerimientos de calado mínimo de la Autoridad del Canal de Panamá cuando transitan en lastre, se les podrá aplicar la tarifa fija que contemple el número de asistencias requeridas cuando así lo soliciten.
2. A aquellos buques que por sus dimensiones o desplazamiento no califican para las asistencias de remolcador en cada esclusa, pero por diseño o deficiencia requieren de dichas asistencias de manera permanente, se les podrá aplicar la tarifa fija que contemple el número de asistencias requeridas.

Notas específicas para las tarifas 1020.ITP1 – 1020.ITP2

1. Los servicios extraordinarios de remolque para tránsito son adicionales a cualquier cargo que se pueda aplicar bajo los renglones 1020.ITP1 y 1020.ITP2 y abarcan trabajos de remolque necesarios por deficiencias físicas o de funcionamiento del buque que surjan al momento de transitar o en respuesta a la solicitud del servicio de remolque para transitar por parte de la embarcación o de su agente, los servicios provistos al buque se facturarán por cada trabajo realizado, tal como se describe en los renglones 1020.ITP1 y 1020.ITP2 de la tarifa para buques que transitan por las esclusas panamax y neopanamax, y en el Corte Culebra. Estos cargos por asignaciones extraordinarias serán en adición a cualquier cargo fijo que el buque hubiera incurrido y sólo se tasarán si el servicio prestado excede al indicado en los procedimientos de operación de la Autoridad que rigen las asignaciones de remolque para cada embarcación.
2. Servicio de asistencia extraordinaria en la entrada o salida de las esclusas panamax y/o neopanamax.
3. Servicio de asistencia extraordinaria en el Corte Culebra para buques que transitan las esclusas panamax y/o neopanamax.

Nota específica para la tarifa 1020.ITP4

El cargo mínimo por el servicio de remolcador en alta mar será por 5 horas con base en horas laborables y sobretiempo, a una distancia más allá del rompeolas de Cristóbal o más de 1 hora después de pasar las boyas de mar de Balboa, siempre que no se exponga al personal ni al equipo de la Autoridad del Canal a peligro, riesgo o trabajos arduos mayores de los que usualmente experimentan.

Nota específica para la tarifa 1020.RTN1 y 1020.RTN2

1. El cargo aplica para los tránsitos completos o parcial con retorno (Esclusa de Cocolí y Corte Culebra) 1020.RTN1 y tránsito parcial con retorno a esclusas de Agua Clara 1020.RTN2 de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual de Operaciones.
2. A los buques panamax o menores que debido a su condición, configuración o deficiencia requieran transitar por las esclusas neopanamax se le aplicará la tarifa correspondiente dependiendo del tipo de tránsito (completo o parcial), y cualquier remolcador adicional requerido por su condición o deficiencia será cobrado como adicional a la tarifa estándar.

Notas a las Tarifas de Peajes y Servicios Marítimos

Nota específica para la tarifa 1020.ITN1 y 1020.ITN2

Asistencia extraordinaria de escolta para buques panamax extra y neopanamax en entradas del Canal y Lago Gatún bajo la tarifa 1020.ITN1; la asistencia extraordinaria de escolta en el Lago Gatún bajo la tarifa 1020.ITN2. Este servicio aplica para el tránsito de buques panamax extra y neopanamax.

1030.0000

Pasacables

Notas Generales

1. La Autoridad del Canal dará asistencia de pasacables a todo buque que utilice locomotoras en las esclusas del Canal de Panamá.
2. Buques que no utilizan locomotoras para transitar por las esclusas panamax no requieren la asistencia de pasacables, en cuyo caso no se hará un cargo por este servicio.
3. En ocasiones, embarcaciones menores solicitan la asistencia de pasacables para transitar; en tal caso, se hará el cargo por pasacables utilizado, por juego de esclusas.

Nota específica para las tarifas 1030.RHP1 y 1030.RHN1

Para los buques que debido a su configuración requieran pasacables adicionales a los requeridos por el estándar, los cargos se harán en base al número de pasacables adicionales puestos a bordo del buque por esclusa.

El número de pasacables estándar va de acuerdo con los criterios del Manual de operaciones. El costo del uso de lanchas está incluido en estas tarifas.

Ejemplos:

- si el buque requiere 6 locomotoras y 12 cables, el total estándar es de 19 pasacables. $19 \text{ pasacables} \times \$270 = \$5,130$
- si el buque requiere 8 locomotoras y 16 cables, el total estándar es de 24 pasacables. $24 \text{ pasacables} \times \$270 = \$6,480$
- si el buque transita por las esclusas neopanamax, el total estándar es de 14 pasacables. $14 \text{ pasacables} \times \$325 = \$4,550$

Notas específicas para las tarifas 1030.IHH1, 1030.IHP1, 1030.RHP1, 1030.RHN1, 1030.IHN1

1. La Autoridad del Canal de Panamá suministrará pasacables adicionales a solicitud del capitán o del práctico del buque, para dar asistencia a la tripulación en el manejo de ataduras de cabo de los remolcadores que asisten o remolcan al buque en aguas del Canal o para el amarre del buque u otro servicio de cualquier otra índole que pudiera ser requerido. El cargo para tales servicios se hará en base a la tarifa 1030.IHH1 y será en adición a cualquiera de los cargos de los renglones 1030.IHP1, 1030.RHP1, 1030.RHN1 y 1030.IHN1
2. Cuando se coloquen pasacables a bordo de un buque, y este no procede según lo programado por razones que no sean atribuibles a la ACP, al buque se le cargarán los pasacables por el período de retraso en base a la tarifa 1030.IHH1, que será en adición a cualquiera de los cargos de los renglones 1030.IHP1, 1030.RHP1, 1030.RHN1 y 1030.IHN1
3. No habrá cargos por pasacables cuando estos se provean por razones de eficiencia o conveniencia operacional.

1035.0000

Locomotoras

1. El servicio de locomotoras (tarifa 1035.RLO1) se provee conforme a las normas y procedimiento de operación detallado en el Manual de Operaciones. El número de locomotoras y cables usualmente asignados a un buque depende de la eslora y tonelaje de desplazamiento de este,

Notas a las Tarifas de Peajes y Servicios Marítimos

pero puede ser modificado por el Capitán de Puerto del Canal en caso de deficiencias físicas o de funcionamiento de la embarcación que surjan al momento de transitar o para satisfacer requerimientos específicos del buque.

2. El cargo por cable es por el tránsito completo. Ejemplo: a un buque cuyos requerimientos de tránsito sean de 6 locomotoras y 12 cables se le cobrará \$6,000 (\$500 x 12 cables) en concepto del servicio de locomotoras por el tránsito completo. Los tránsitos de una esclusa con retorno se consideran tránsitos completos.

1040.0000

Servicio de Arqueo de Buques

Los costos de lancha están incluidos en estas tarifas.

Nota específica para las tarifas 1040.RAD1

Se aplicará el arqueo de buques que transitan por primera vez o por cambios estructurales o modificaciones que afecten su medida de cobro. Se exceptúan las embarcaciones menores que pagan su peaje basado en eslora total y las que pagan su peaje basado en desplazamiento máximo.

1050.0000

Sistema de Reservación de Tránsito

Notas Generales

1. Existe la posibilidad de ofrecer cupos de reservación, distinto de los demás, por medio de un procedimiento de subasta para buques clasificados por sus dimensiones como súper, regular y neopanamax. La disponibilidad dependerá de las condiciones del sistema de reservaciones establecidas en su momento.
2. El cargo por cancelación de un cupo adjudicado será de entre 50% y 100 % del monto ofrecido dependiendo del momento en que se realiza la cancelación.
3. Buques con cupos adjudicados durante el proceso de subasta tienen las mismas opciones que otros cupos de reserva, como solicitar tránsito por llegada tardía, intercambios, sustituciones y cambios de fecha de tránsito. Para los buques que adquieren un cupo de subasta, en caso de arribo tardío, se le aplicará el porcentaje correspondiente a la tarifa regular de reservación (sobre la base de las dimensiones del buque y tiempo de llegada).
4. Para las barcazas totalmente integradas, el cupo de subasta se le asignará a la unidad más grande; a la unidad de menor tamaño se le aplicará la tarifa de reservación correspondiente sobre la base de sus dimensiones.

Nota específica para las tarifas 1050.IBP1 – 1050.IBP2 y 1050.IBN1

La agencia representante del buque puede cancelar la reservación del cupo para el tránsito de un buque dando el tiempo de aviso establecido por las autoridades del Canal. En tal caso, y a menos que se disponga lo contrario, se hará un cargo por cancelación. El monto del cargo dependerá de la antelación con que se realiza la cancelación de la reserva, y se aplicará sobre la base de las Tarifas de Reservación, conforme a lo detallado en las tarifas 1050.IBP1 – 1050.IBP2 y 1050.IBN1.

Notas específicas para las tarifas 1050.IBS1 – 1050.IBS3

1. Se permitirá el intercambio de cupos entre dos buques reservados para transitar, siempre y cuando tengan restricciones similares, estén transitando en la misma dirección, que estén dentro de la misma clasificación (regular, súper, panamax extra, o neopanamax), que las fechas de tránsito de ambos buques estén como máximo 21 días aparte, que ambos buques estén registrados bajo el mismo cliente, y que dicho intercambio se solicite con al menos 24 horas antes de la hora más temprana de arribo requerida de los buques.

Notas a las Tarifas de Peajes y Servicios Marítimos

2. La Autoridad no permitirá los cambios múltiples en los casos de anomalías en la utilización de esta opción.
3. La tarifa de reservación aplicada a ambos buques será la mayor de las dos tarifas de reservación aplicables a los buques involucrados en el intercambio. El cálculo del cargo por intercambio de cupos utilizará como base lo descrito anteriormente multiplicado por el porcentaje correspondiente según las tarifas de intercambio vigentes.

Nota específica para las tarifas 1050.IBU1 – 1050.IBU6

Se permitirá la sustitución de un buque con cupo reservado por otro buque que no tenga reservación, siempre y cuando ambos buques estén registrados bajo el mismo cliente, transiten en la misma dirección, estén bajo la misma clasificación (regular, súper, panamax extra, neopanamax), que el buque nuevo tenga igual o menor restricción que el buque ya reservado y que dicho cambio se solicite con al menos 24 horas antes de la hora requerida de arribo del buque reservado. Para el caso de los neopanamax, ambos buques deben ser del mismo segmento de mercado.

Nota específica para la tarifa 1050.IBA1

El cargo del cupo reservado será la mejor oferta sobre el monto base indicado, que será anunciado a través de circulares a las navieras con debida anticipación.

Nota específica para la tarifa 1050.IBA2

Cancelaciones de subasta a 4 días o menos, se le aplica el 100 % del cupo adjudicado.

Cancelaciones de subasta a más de 4 días, le aplicaría las siguientes tarifas de cancelación de reservación:

- 1050.IBC4
- 1050.IBC3
- 1050.IBC2
- 1050.IBC1

Notas específicas para las tarifas 1050.IBH1 – 1050.IBH2

1. Este recargo por alta demanda se aplicará para los buques Neopanamax que transiten con reservación los días determinados como de alta demanda por la ACP.
2. El día determinado por la ACP será comunicado con anticipación a través de circulares a las navieras.

Notas específicas para las tarifas 1050.IBD1 – 1050.IBD4

1. Se permitirá el cambio de fecha de reserva sin cargo, siempre y cuando se solicite con al menos 60 días de antelación a la fecha reservada para arribo.
2. La ACP aplicará el cargo por cambio de fecha solicitados con menos de 60 días.
3. Las reglas de este servicio se encuentran definidas en el Aviso a las Navieras 07 (N-07).
4. Las tarifas fluctuarán entre 60% - 100% de la tarifa de reservación, dependiendo del tiempo de aviso previo a la fecha requerida de arribo.

Notas específicas para las tarifas 1050.IBJ1 – 1050.IBJ2

1. Estos cargos aplican para aquellos buques que solicitan el servicio de justo a tiempo, el cual les permite arribar a una hora preestablecida y aprobada por el Canal.
2. Las reglas de este servicio se encuentran definidas en el Aviso a las Navieras 07 (N-07).

Notas a las Tarifas de Peajes y Servicios Marítimos

3. En caso de incumplimiento en la hora de arribo pactada con el Canal, se procederá con el cobro de la tarifa 1050.IBL4.
4. Para buques que se encuentran en aguas del Canal y sea el día anterior a la fecha de tránsito se está obligado a notificar via email al equipo de Planificadores esta solicitud y someterlo en el sistema de booking.

Notas específicas para las tarifas 1050.IBV1 – 1050.IBV2

1. Estos cargos aplican para aquellos buques que solicitan el servicio de adelanto de reserva para transitar en una fecha previa a la fecha de reserva y aprobada por el Canal.
2. Las reglas de este servicio se encuentran definidas en el Aviso a las Navieras 07 (N-07).
3. En caso de que el buque cancele el servicio de adelanto de reserva previamente aprobado por el Canal, se le aplicará la tarifa de adelanto de reserva según la esclusa.

1060.0000

Practicaje

Notas Generales

1. El servicio de practicaje se divide en cuatro clases generales: Practicaje de Tránsito, Practicaje de puerto, Practicaje mar afuera o misceláneo, y Servicios especiales de practicaje. El practicaje se cobra por tarifas y está sujeto a las condiciones contenidas en esta sección. Dentro de cada clase de servicios de practicaje los siguientes cargos pueden aplicar: cargos regulares, cargos adicionales, cargos especiales, cargos por demora y cargos por tránsitos interrumpidos.
2. No habrá cargos cuando el practicaje involucra movimientos o servicios que se prestan por razones de necesidad operacional de la Autoridad del Canal de Panamá.
3. El practicaje no se cargará a las embarcaciones registradas en la República de Panamá que tengan menos de 65 pies de eslora total, que calen seis pies o menos de agua, y que realizan sus movimientos entre los fondeaderos de las entradas del Canal y los recintos portuarios de Balboa o Cristóbal. Estas embarcaciones deberán ser operadas por personal con licencia vigente para maniobrar dichas embarcaciones en las aguas del Canal. Un buque que, por condiciones especiales, deficiencias, o por solicitud del cliente, requiera prácticos adicionales para su tránsito, deberá asumir los cargos correspondientes a los renglones tarifarios 1060.IPI1 – 1060.IPI3.

Notas específicas para el practicaje de tránsito

1. No se hacen cargos por el practicaje regular de tránsito. Se considera el practicaje regular de tránsito como aquel servicio que se presta cuando se inicia el tránsito en las aguas del Canal, que incluye desde un fondeadero, amarradero o dique, hasta el desembarque del práctico en las aguas del Canal, salvo en los casos de un tránsito que se interrumpe, tal como se determina en el párrafo 3. Para efectos de esta tarifa, se define como aguas del Canal las comprendidas entre el rompeolas del sector Atlántico y la boya de mar del sector Pacífico.
2. Para los tránsitos en los que se solicita o es necesario que el práctico embarque o desembarque fuera de los puntos terminales mencionados arriba, se cobrará por el practicaje mar afuera (renglón 1060.IPP1 – 1060.IPP4)
3. Si la embarcación inicia un tránsito que luego se interrumpe por motivos no atribuibles a la Autoridad del Canal de Panamá, se cobrará a tal embarcación el cargo por practicaje de puerto contenido en los renglones 1060.IPP1- 1060.IPP4 de la tarifa y por el uso del Canal de Navegación 1070.ICH1 – 1070.ICH4, en caso de que éstos apliquen. Para efectos de esta sección, un tránsito abortado o interrumpido ocurre cuando el tránsito se suspende en cualquier punto entre el lugar

en donde el buque inició su movimiento hasta el punto donde se detiene el tránsito, siempre y cuando el buque no haya completado su esclusaje por el primer juego de esclusas. Cuando un buque completa el esclusaje por el primer juego de esclusas, éste pagará el peaje correspondiente, en adición a cualquier otro cargo en que pudiera incurrir.

4. Si después de transitar el Canal, se solicita o es necesario que el práctico preste los servicios de atraque en el muelle, de amarre o de anclaje del buque, o de practicaje más allá de los puntos terminales mencionados arriba, la embarcación pagará el practicaje de puerto contenido en los renglones 1060.IPP1- 1060.IPP4 del listado de tarifas.
5. Retraso: Si se ha asignado un práctico a un buque y este no se encuentra listo para moverse a la hora requerida o de un buque que tuvo que interrumpir su tránsito por razones que no sean atribuibles a la ACP, se aplicarán cargos por retraso al buque bajo las tarifas 1060.IPD1 – 1060.IPD2.
6. Todas las tarifas de practicaje tienen incluido el servicio de lancha, a excepción de las tarifas 1060.IPD1 – 1060.IPD2.

Notas específicas para las tarifas 1060.IPD1 – 1060.IPD2

1. No se aplicará el cargo de retraso a buques de pasajeros cuando utilicen el Centro Recreativo en el Lago Gatún.
2. Periodo de Gracia: El período de gracia antes de aplicar los cargos por retraso para buques en tránsito comprende lo siguiente: (A) Cuatro horas antes de la hora programada de esclusaje al momento en que se recibe la notificación del cambio en la hora en que el buque se considera listo para moverse ("ready time"). (B) si el práctico ya está a bordo del buque, 30 minutos contados a partir del momento en que el práctico notifica que el buque no está listo para iniciar o proseguir con su tránsito, y que, debido a este retraso, el buque no pueda mantener el esclusaje programado al momento de la notificación del práctico.

Notas específicas para las tarifas 1060.IPP1 – 1060.IPP4

1. La embarcación que utiliza instalaciones de puerto (diques, amarraderos y fondeaderos) pagará el practicaje que se efectúa tanto para entrar como para salir de los puntos terminales que marcan los límites de las aguas del Canal, salvo en los siguientes casos: (a) No se hará cargo cuando el practicaje para salir involucra un tránsito inmediato del Canal; (b) No se hará cargo cuando una embarcación local (que navega entre los puertos de la República de Panamá) ha recibido permiso por escrito por parte del Gerente de la División de Operaciones de Tránsito para operar el buque sin un práctico de la Autoridad del Canal de Panamá a bordo; y (c) Se hará el cargo por un solo movimiento a la embarcación que realiza cambios de una ubicación a otra en su espacio de atraque, amarre o fondeo en un mismo puerto, incluyendo los cambios al costado de otro buque.
2. Los cargos por practicaje de puerto son en adición a los que correspondan de mar afuera, misceláneos o especiales, y se cobrarán, independientemente de si uno o más prácticos realizan el servicio. Los cargos de practicaje de puerto cubren el servicio de un solo práctico. En el caso de que un movimiento requiera el uso de más prácticos, se aplicarán cargos adicionales. Los cargos por retrasos en movimientos de puerto (1060.IPP5) son en adición a los cargos de practicaje de puerto.
3. Tarifas fijas diferenciadas dependiendo de la categoría de tamaño de buque.
4. Los cargos para los buques locales por el uso del canal de acceso deben hacerse de acuerdo con el renglón 1070.ICH1 – 1070.ICH2.

Nota específica para la tarifa 1060.IPP5

El periodo de gracia antes de aplicar los cargos por retrasos en movimientos portuarios comprende lo siguiente: (a) Para movimientos hacia los puertos, notificación del cambio de la hora en que el buque se considera listo para moverse ("ready time") con menos de dos horas de anticipación a la hora programada para recibir práctico. (b) Para movimientos desde los puertos, notificación del cambio de la hora en que el buque se considera listo para moverse con menos de una hora de anticipación a la hora programada para recibir práctico. (c) Cuando el práctico se encuentra a bordo del buque, media hora contada a partir del momento en que el buque no se encuentra listo para moverse.

Nota específica para las tarifas 1060.IPI2 y 1060.IPI3

1. Los cargos por el servicio especial de práctico para dragado comercial o trabajos en los que se requiere un práctico a bordo (1060.IPI2) y el servicio especial de Practicaje, cuando no se requiera tránsito ni esclusaje; o para buques en tránsito con deficiencias (1060.IPI3) serán aplicados por cada práctico asignado al servicio. Ambas tarifas incluyen el servicio de lancha.
2. Una vez el practico es asignado, se le cobra al cliente el cargo, aunque se cancele el movimiento. Se le indica al cliente (agente naviero) que el cargo va a ser aplicado.

Notas específicas para practicaje mar afuera y misceláneo:

1. Practicaje mar afuera: Se aplicarán cargos por el practicaje mar afuera a las embarcaciones que requieren o solicitan que el práctico embarque o desembarque fuera del rompeolas del sector Atlántico o fuera de la boya de mar del sector Pacífico, a las tarifas de 1060.IPP1 – 1060.IPP4.
2. Pruebas (de máquinas) sobre amarras y en el mar: Se aplicarán cargos de practicaje por los servicios de cada práctico asignado a un buque mientras al buque se le realizan las pruebas sobre amarras y en el mar, a las tarifas de 1060.IPP1 – 1060.IPP4.
3. Amarraderos: Se aplicará un cargo de practicaje cuando las embarcaciones realicen movimientos a los amarraderos de la Autoridad del Canal, salvo cuando estos movimientos se dan por razones de eficiencia o necesidad de la operación del tránsito, a las tarifas de 1060.IPP1 – 1060.IPP4.

1070.0000

Cargos por el Uso del Canal de Navegación

1. Los cargos por el mantenimiento del canal de navegación se aplican a los buques que utilizan el canal de navegación del Canal de Panamá para entrar o salir de los puertos terminales de Balboa, Rodman, Cristóbal y el dique seco de Balboa.
2. En términos generales, el cargo por uso del canal de navegación se aplica por cada uso de este. Los buques en tránsito tienen derecho a un (1) uso completo del cauce de navegación en las entradas de mar del Canal. Por consiguiente, no se les cobrará por el uso del cauce de navegación a los buques que realizan movimientos a los puertos ubicados dentro de las aguas del Canal de Panamá cuando los movimientos se realicen en la misma dirección del tránsito. En el caso de las embarcaciones que no transitan, se cobrará cada uso del canal de navegación siempre y cuando el servicio de practicaje haya sido brindado. Para efectos de esta tarifa, se define como aguas del Canal las comprendidas entre el rompeolas del sector Atlántico y la boya de mar del sector Pacífico. En los casos de embarcaciones siendo remolcadas, el cargo se aplicará sobre la base de la embarcación de mayor tamaño.
3. Para trabajos de dragado o movimientos de otra naturaleza en los que se realicen más de una entrada y salida por día, se cobrará una entrada y una salida por día a la tasa de 130% basada en la categoría de tamaño del buque. En los casos de buques sin propulsión propia el cargo se aplicará sobre la base de la unidad con mayor tamaño. Este cargo, basado en los criterios

Notas a las Tarifas de Peajes y Servicios Marítimos

establecidos en el Manual de Operaciones Marítimas, no aplica a embarcaciones que no requieren practica obligatorio.

4. El uso incidental del canal de navegación, como por ejemplo meramente atravesarlo transversalmente o usarlo para movilizarse de una ubicación en el puerto a otra como parte de una maniobra dentro del puerto, no será considerado como un uso propiamente dicho del canal de navegación y no resultará en la aplicación del cargo. La determinación final de la naturaleza del uso del canal de navegación recae en la Autoridad del Canal de Panamá.
5. Las tarifas son con monto fijo más una tarifa por tonelada CP/SUAB, diferenciada dependiendo de la categoría de tamaño de buque. Existe un monto máximo a pagar dependiendo de cada categoría.
6. Para los buques facturados por desplazamiento, el cálculo de CP/SUAB se hará con la siguiente fórmula: desplazamiento máximo en toneladas largas x 0.56. En el caso de los buques que no son facturados por desplazamiento, se les considerará el CP/SUAB según lo que la Unidad de Arqueo del Canal de Panamá determine.

1080.0000

Servicio de Inspección de Buques en Tránsito

El programa de Inspección de Buques en Tránsito fue establecido para que los buques que maniobran en aguas del Canal sean inspeccionados antes de transitar. El propósito de la inspección es de examinar equipo, maquinaria, dispositivos de seguridad, aparejos de embarque, y otros temas relacionados con seguridad y cuarentena en los buques, inspección química y sanitaria a fin de garantizar que cumplen con los requisitos de navegación del Canal de Panamá.

Notas específicas para las tarifas 1080.RIN1 - 1080.RIN2 – 1080.IIN1

El cargo de inspección será el siguiente:

1. El renglón 1080.RIN1 aplica para embarcaciones que pagan en base a eslora total.
2. El renglón 1080.RIN2 - 1080.IIN1 aplica para buques que su medida de cobro no es en base a eslora total; en inspección de matriz de servicio, cuarentena, equipo de navegación, química o sanitaria; el cargo por servicio de lanchas está incluida por cada lancha utilizada al cargo de inspección.
3. Se deberán aplicar cargos por los servicios de inspección de un Higienista Industrial/Químico Marino para la detección de fugas de gases o vapores contaminantes, otras investigaciones y para análisis de laboratorio químico.
4. Los cargos de la tarifa de servicios químico comprenden la toma de muestras, el análisis de laboratorio y la preparación de los informes que se deriven de estas inspecciones.
5. El cargo por inspección de sanidad se aplica al evidenciarse deficiencias sanitarias atribuibles al personal de la embarcación o la naviera (1080.IIN1).

Notas específicas para la tarifa 1080.III1 – 1080.III4

1. La inspección requiere de un especialista de la Autoridad del Canal de Panamá para que realice inspecciones de buques ubicados en el exterior, ya sea en astilleros durante su construcción o no. El servicio inspección consiste en examinar equipo, maquinaria, dispositivos de seguridad en los buques, entre otros a fin de emitir una constancia de que el buque cumple con los requisitos de navegación del Canal de Panamá.
2. Las tarifas incluyen traslado o recorrido completo de ida y vuelta según el lugar, más dos días de inspección. La tarifa se aplica de acuerdo con la región geográfica donde se realice la inspección, las mismas contemplan los días de traslados por región (1080.III1 - 1080.III3).

Notas a las Tarifas de Peajes y Servicios Marítimos

3. Si por algún evento fuera de lo regular la inspección debe extenderse días adicionales, se aplicará la tarifa (1080.III4) por cada día adicional transcurrido.
4. La tarifa no incluye el costo de pasajes aéreos, hospedajes, alimentación y transportes. Los mismos deben ser cubiertos por el cliente.

Notas específicas para las tarifas 1080.IIC1 – 1080.IIC3

1. Cargo de Inspección del Capitán de Puerto del Canal (CPC): tarifa basada en las inspecciones de los buques que no cumplen con los requisitos de los buques en tránsito o requieren que el CPC responda a incidentes relacionados con deficiencias mecánicas del buque.
 - a. Nivel 1: Inspecciones del CPC por temas de calado, asiento o inclinación, incumplimiento con la visibilidad, Iluminaria de Mástil Alto (High Mast Lighting - HML), buque adecuado para tránsito nocturno por el Corte, esclusajes de línea manual o línea blanda, por mal funcionamiento de los instrumentos de navegación, re – inspección de TVI y otros temas operativos y de seguridad.
 - b. Nivel 2: Inspección del CPC a barcasas y buques sin propulsión de cualquiera dimensión, conducción de prueba en el mar por el CPC debido a deficiencias en el motor o la dirección del buque y otras inspecciones del CPC relacionadas con la operación segura en el Canal.
 - c. Nivel 3: Cuando el CPC debe embarcar y tomar control del buque debido a deficiencias mecánicas del buque durante el tránsito, o para manejar incidentes, accidentes, y siniestros en el Canal.
2. Esta tarifa es independiente de la aplicación de sanciones por incumplimiento de las normas establecidas en el Capítulo XI, Infracciones, Sanciones y Procedimiento Sancionadores del Reglamento para la Navegación en Aguas del Canal de Panamá.

Código de inspecciones	Descripción	Nivel
30.01	Inspección de iluminaria de mástil alto	1
30.03	Inspección de calado	1
30.04	Prueba de mar	2
30.05	Inspección de remolque muerto o buques sin propulsión	2
30.06	Inspección de visibilidad	1
30.07	Inspección para tránsito nocturno en el corte	1
30.08	Inspección de equipamiento de la embarcación o de la instalación	1
30.09	Manejo de incidentes	3
30.1	Inspección de línea manual/línea blanda para embarcaciones menores	1
30.11	Varios	1
30.112	Otros	2
30.113	Misceláneos	3
30.114	Inspección de iluminaria de mástil alto e Inspección para tránsito nocturno en el corte	1

3. Se cobrará la visita de re-inspección, junto a la inspección CPC de nivel 1 (1080.IIC1).
4. Este cargo no aplica a embarcaciones que pagan peaje basados en eslora.

Notas a las Tarifas de Peajes y Servicios Marítimos

1082.0000	Cargo de Alquiler por Unidad Portátil de Rastreo de Buques (CTAN/AIS - RTK)
<ol style="list-style-type: none"> 1. Los buques de más de 300 toneladas de registro bruto o de más de 20 metros de eslora que transiten en aguas del Canal deben estar equipados con una unidad del Sistema de Identificación Automática (AIS) que cumpla con los estándares establecidos por la Organización Marítima Internacional (OMI). 2. La ACP proveerá una unidad portátil (CAT/AIS) a aquellos buques que no tengan el sistema instalado y operativo al transitar el Canal o cuando la misma sea requerida en aguas del Canal (1082.IAI1). 3. Todas las embarcaciones con una manga mayor o igual a 33.22 metros (109 pies) que transiten por el Canal deberán estar equipados con una unidad de pilotaje fija (no portátil) de posicionamiento en tiempo real (RTK por sus siglas en inglés Real Time Kinematics). Aquellos buques que no cuenten con la antena, el Canal se las instalará de manera temporal y se les aplicará el costo del alquiler. <ol style="list-style-type: none"> a. El primer tránsito que el buque registre sin la antena instalada, se le aplicará la tarifa de alquiler (1082.IRT1). b. El segundo tránsito que el buque registre sin la antena instalada, se le aplicará la tarifa de alquiler más un recargo del 100% (1082.IRT2). c. Del tercer tránsito en adelante que el buque registre sin la antena instalada, se le aplicará la tarifa de alquiler más la tarifa de interrupción de bajo impacto (1082.IRT3). d. Buques con unidad de pilotaje fija instalada pero no funcional, se aplicará la tarifa de alquiler (1082.IRT1). e. Buque con antena instalada, pasa la inspección, pero durante el tránsito la antena deja de funcionar se le coordinará instalación de antena y se aplicará tarifa de alquiler (1082.IRT1). f. Buque en tránsito parcial con antena instalada, pero cuando reinicia tránsito el equipo presenta fallas, se le coordinará la instalación de antena y se le aplicará tarifa de alquiler (1082.IRT1). 	
1084.0000	Servicio de Inspección o verificación detallada para verificar la información de contenedores
<ol style="list-style-type: none"> 1. Los costos de lanchas están incluidos en las tarifas. 2. Estas tarifas aplican sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a lugar por el incumplimiento de las normas establecidas en el Capítulo XI, Infracciones, Sanciones y Procedimiento Sancionador del Reglamento para la Navegación en Aguas del Canal de Panamá. 3. Las tarifas para corroborar la información de contenedores de forma tardía se incluyen si la tardanza es por falta u omisión del cliente (1084.IVE1, 1084.IVE2 y 1084.IEV3). Estos cargos aplican cuando se solicita la verificación tardía antes de la emisión de la factura, y cuando se solicita después de la emisión de la factura. 	
1085.0000	Disponibilidad de Equipo de Emergencia y Servicios de Vigilia
<p>Notas específicas para la tarifa 1085.REM1</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Para el Servicio de Disponibilidad de equipos de emergencia y vigilia (Bomberos) la tarifa a aplicar es por tránsito de buque de carga peligrosa PD1 y PD3. 	

Notas específicas para la tarifa 1085.IEM1

1. Este cargo es para desembarcar al paciente en buques en tránsito y brindarle la atención prehospitolaria.
2. El servicio cubierto por esta tarifa está disponible las 24 horas, 7 días a la semana, los 365 días del año. Las ambulancias están equipadas con el equipo y el personal necesario para proveer atención prehospitolaria.
3. La atención es brindada por los paramédicos de la ACP quienes están certificados como técnicos en urgencia médica (TUM). El servicio se brinda a solicitud del cliente naviero.
4. Este servicio no incluye el traslado de pacientes a instalaciones médicas u hospitalarias. De requerirse el traslado de pacientes, esto tendrá un costo adicional.

1086.0000

Cargo por Interrupción

Notas Generales

1. Estos cargos aplican a embarcaciones con esloras (LOA) mayores de 125 pies, que debido a condiciones o deficiencias presentadas antes de, o durante el tránsito o movimientos a puerto, impactan de forma negativa las operaciones en aguas del Canal.
2. El propósito de esta tarifa es el de minimizar la posibilidad de demoras o interrupciones a la operación por la reducción de incidentes de buques e incentivar a los buques a reparar las deficiencias o a reportarlas en un tiempo prudencial si no pueden ser corregidas.
3. Para evitar la aplicación de estas tarifas, es importante reportar cualquier deficiencia o condiciones conocidas que se puedan presentar en el tránsito en el campo “visit remarks” del itinerario de la visita del buque en VUMPA.
4. Los buques que presentan o que desarrollan deficiencias durante el tránsito tendrán 30 minutos desde el momento en que sea reportada o detectada la deficiencia para corregir dicha deficiencia o condición y así evitar la aplicación de la tarifa por interrupción.
5. Los documentos “Matriz de deficiencias” y “Matriz de deficiencias Puerto” describen cuando a un buque se le aplicaría un cargo por interrupción de bajo impacto o de alto impacto. El documento no debe ser considerado como una lista definitiva.
6. Estas tarifas son aplicables por cada evento.
7. La tarifa no debe considerarse en ningún modo como una aprobación para que los buques transiten con deficiencias.
8. Esta tarifa es independiente de la aplicación de sanciones por incumplimiento de las normas establecidas en el Capítulo XI, Infracciones, Sanciones y Procedimiento Sancionador del Reglamento para la Navegación en Aguas del Canal de Panamá.
9. Dependiendo del caso podrá involucrar el cobro de otros cargos como el servicio de lanchas (serie 1800), uso del canal de navegación (serie 1070), practicaje (serie 1060), y fondeo y amarre (serie 1110).

Notas específicas para las tarifas 1086.RDD1 – 1086.RDD8

1. Los cargos por interrupciones para barcazas y buques sin propulsión se basarán en las dimensiones de la barcaza o buque. Las embarcaciones en esta condición requieren la aprobación de la División de Operaciones de Tránsito previo a su tránsito. Estos cargos se aplican para embarcaciones con esloras superiores a 125 pies.
2. No aplica para el Conglomerado Marítimo Local, ni barcazas integradas o barcazas articuladas (si se considera como 1 solo buque).
3. *Definiciones:*

Notas a las Tarifas de Peajes y Servicios Marítimos

- a. Buque sin propulsión propia: Buque que no cuente con un sistema de propulsión o que, aun teniéndolo, el mismo no esté funcionando durante su tránsito o navegación en aguas del Canal.
- b. Barcaza: Buque de fondo plano, forma llena y construcción pesada sin propulsión propia.
- c. Buque sin propulsión: Buque que tiene un medio de propulsión instalado que no funciona durante el tránsito.

1088.0000

Servicio de Aprobación de Planos de Buques

1. Estos cargos por servicio se aplican a la revisión para la aprobación de planos de buques (1088.IPL1 – 1088.IPL4) ya sea de nueva construcción o buques existentes sin aprobación, o modificación de planos para buques aprobados, para asegurar el cumplimiento del Reglamento para la Navegación en Aguas del Canal de Panamá. Los cargos aplican por número de casco o de proyecto. Incluir en el monto de la tarifa, la comisión bancaria.
2. Documentos necesarios para la aprobación:
 - a. Disposición general o plano de arreglo general (debe mostrar las facilidades de embarque, la luz azul de navegación y los cobertizos / plataformas para uso de los prácticos).
 - b. Disposición de amarre (indica el tamaño y la capacidad de carga de trabajo segura de las bitas y gateras).
 - c. Disposición del puente de mando (que muestra las ayudas necesarias para la navegación, como indicadores, limpiaparabrisas, controles de bocina, radar y otros).
 - d. Cálculos de visibilidad (que indique el cumplimiento de la visibilidad del Canal de Panamá).
 - e. Vistas en sección que muestren el buque dentro de la cámara de la esclusa contra las paredes central y lateral, indicando espacios libres de protuberancias de las estructuras y el equipo de la esclusa.
 - f. Dibujo detallado de la escala de práctico en el punto de embarque y disposición de la escala real, mostrando los candeleros requeridos y el botalón.
 - g. Documentación que demuestre que el buque puede alcanzar los calados mínimos en agua salada.
3. *Definiciones:*
 - a. Nueva construcción o buques existentes sin planos aprobados (1088.IPL1)
 - i. Planos de buques que no han transitado el Canal y que soliciten aprobación para el cumplimiento de las regulaciones vigentes (Circulares a las Navieras).
 - b. Modificación de planos aprobados (1088.IPL2):
 - i. Buques con planos previamente aprobados que envían planos modificados para cumplir con las regulaciones vigentes (Circulares a las Navieras).
 - ii. Astilleros/Armadores/Diseñadores que envían planos con modificaciones propuestas para cumplir con las regulaciones vigentes (Circulares a las Navieras).
 - c. Validación de planos aprobados (1088.IPL3): Solicitud de evaluación técnica de planos aprobados anteriormente para confirmación de cumplimiento con las regulaciones vigentes (Circulares a las Navieras).
 - d. Cargo por Servicio Especial (1088.IPL4): cargo por aprobación urgente solicitada por el cliente debido al tránsito inminente del buque o por visita al dique seco o la entrega del

Notas a las Tarifas de Peajes y Servicios Marítimos

<p>buque. Este servicio se proporcionará dentro de las 96 horas de la confirmación de la solicitud.</p> <p>4. El cargo por el Servicio de Aprobación de Planos aplica por buque (número de casco o de proyecto).</p>	
1110.0000	Servicios de Fondeo y Amarre
<p>1. Los servicios de Fondeo y Amarre de la Autoridad del Canal de Panamá tienen el propósito de proporcionar un servicio de amarre auxiliar temporal a los buques que transitan, pero los puede utilizar cualquier buque si hay espacio disponible.</p> <p>2. Los cargos por servicio de fondeo o amarre se cobrarán a los buques que utilizan las boyas de amarre en Gamboa, Estación de Amarre de Miraflores, cuando fondean en el Lago Gatún, o cualquier otra área de fondeo o estación de amarre en aguas del Canal (de aquí en adelante se llamará fondeo y amarre) con las siguientes excepciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Cuando se relaciona a requerimientos operacionales asociados con el tránsito. Cuando se hace para conveniencia del Canal de Panamá para garantizar la eficiencia operacional de la Autoridad del Canal de Panamá. <p>3. Cuando un buque decide utilizar las instalaciones de Fondeo y Amarre por decisión propia, o cuando un buque no puede completar un tránsito debido a deficiencias mecánicas y necesita permanecer fondeado o amarrado en alguna de las instalaciones antes mencionadas, se le deberá hacer un cargo al buque por día hasta el momento en que el buque o su representante indique que está listo para zarpar. El cobro mínimo será por 1 día.</p>	
1150.0000	Servicio de Asesor para Embarcaciones Menores
<p>1. Los buques de pasajeros que transitan por el Canal podrán emplear un operador para que opere una de sus lanchas, bote salvavidas u otra embarcación menor similar (de menos de 65 pies de eslora) para el transporte de pasajeros entre un fondeadero en las aguas del Canal y una instalación adecuada en la costa.</p> <p>2. El costo del servicio de lancha por servicios no relacionados al tránsito (renglón 1080.ILA1) se cobra por separado.</p> <p>3. El cargo mínimo será por cuatro (4) horas.</p> <p>4. Las fracciones de tiempo que excedan las 4 horas se cobrarán a la tarifa horaria completa.</p> <p>5. Esta tarifa también aplica a cualquier embarcación menor que requiera los servicios de un Asesor de Tránsito para realizar movimientos no relacionados al tránsito en aguas del Canal.</p>	
1171.0000	Uso de muelles para embarque y desembarque de pasajeros
<p>1. Tarifas para el uso de los muelles del Centro Recreativo del Lago Gatún (CRLG) y otros muelles de la ACP, para el embarque/ desembarque de pasajeros.</p> <p>2. En caso de una cancelación de la reservación por causas atribuibles a los clientes, se aplicará el cargo de cancelación (1171.IMU5).</p> <p>3. No aplicará cargo a aquellos buques que realicen cambio de fecha.</p>	
1200.0000	Servicio de Disponibilidad de Recursos del Programa de Respuesta y Limpieza de Derrames de Hidrocarburos
Notas específicas para las tarifas 1200.RPC1-1200.RPC4	

Notas a las Tarifas de Peajes y Servicios Marítimos

1. El programa de respuesta y limpieza de derrames de hidrocarburos surge de la ejecución de los Planes para Contingencias de los Buques por Derrames de Hidrocarburos en Aguas del Canal (PCSOPEP).
2. Las tarifas cubren los costos de mantener la disponibilidad de personal y equipo, y están basadas en el riesgo que representa cada buque al Canal considerando la cantidad de hidrocarburos que pueda llevar. Las tarifas establecidas serán sin perjuicio del cobro de los costos en que incurra la Autoridad del Canal de Panamá por las acciones de respuesta y limpieza de derrames de hidrocarburos

1220.0000

Servicio de Audiovisual y transporte con acompañamiento en las esclusas.

Notas específicas para las tarifas 1220.IDR1 -1220.IDR3

1. Servicio de producción audiovisual con drones (incluye dos operarios de la ACP).
2. El cliente pagará por un tiempo mínimo de 4 horas cada uno de los servicios requeridos. El tiempo de duración de estos servicios empezará a contar desde la hora programada para iniciar.
3. En caso de que el servicio se realice un fin de semana o día feriado, la tarifa tendrá un recargo de 40% (1220.IDR3).
4. En caso de extenderse el tiempo de duración del servicio fuera de las horas laborables regulares, según se estipule en el servicio, la tarifa tendrá un recargo de 25% por cada hora extraordinaria (1220.IDR2).
5. Este servicio no se brinda para tránsitos nocturnos.
6. De utilizarse el servicio de lanchas se deberá aplicar la tarifa 1800.ILA1.

Notas específicas para la tarifa 1220.IFO1

1. Consiste en el transporte de fotógrafos de buques durante su tránsito por el Canal y el acompañamiento en las esclusas.
2. La cantidad máxima de personas por servicio es de 3.
3. Se permite visitar hasta 2 esclusas por servicio.
4. El transporte se brinda como un viaje completo, el cual incluye el punto de partida, paradas hasta en 2 de las esclusas por las cuales transite el buque y el punto de regreso.
5. Los puntos de partida y regreso pueden ser sitios en las ciudades de Panamá y Colón.
6. No se permiten paradas en sitios que no estén relacionados con el Canal.
7. La duración del servicio no debe exceder el tiempo en tránsito del buque por el Canal.
8. Cancelaciones deben realizarse 72 hrs. antes de la fecha reservada. De lo contrario, se aplicará el cobro correspondiente a la tarifa 1220.IFO1.

1500.0000

Cargo por agua dulce

Notas específicas para la tarifa 1500.RWA3

1. Cargo variable por agua dulce: aplicable a buques con esloras > 38.1 metros o 125 pies. La porción variable se aplica a través de una función sigmoide, en forma de porcentaje (%) y con una variable independiente (X) que corresponde al nivel oficial del Lago Gatún (en pies) utilizando el día previo al tránsito y publicado en la página web oficial del Canal. La porción variable es un porcentaje (%) del peaje (porciones fija y variable) que paga el buque y puede variar entre 0% y 10%.
2. La fórmula para la porción variable de este cargo es la siguiente:

Notas a las Tarifas de Peajes y Servicios Marítimos

$$f(x) = \frac{0.10}{1 + e^{0.6(x-79)}}$$

3. En la fórmula, la “x” representa el nivel del lago Gatún en pies, redondeado a un decimal, registrado a las 1200 horas del día anterior al tránsito del buque. El porcentaje se aplicará a todos los buques que transiten al día siguiente.

1800.0000

Servicio de Lancha

1. Esta tarifa se aplica a los siguientes servicios: asistencia a una embarcación pequeña en el puerto, entrega de comidas a prácticos y otros, asistencia a buques durante fondeos, amarres/desamarres, transporte de pasajeros hacia/desde el Centro Recreativo del Lago Gatún, servicios de salvamento, viajes a alta mar, asistencia en casos de accidentes marítimos, y otros servicios según sean autorizados por la ACP. El cargo será por embarque de personal al buque y/o desembarque de personal del buque.
2. En general, el servicio de lanchas no está disponible para uso comercial. Las tarifas para el servicio de lancha del presente renglón aplican cuando se transportan oficiales de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP) u otros usuarios del Canal, conforme a lo acordado con la AMP.
3. La tarifa se aplicará cuando el servicio de traslado se brinde hacia o desde un destino específico, independientemente de si este se brinda exclusivamente o si se provee para más de un servicio hacia el mismo destino, aunque el traslado esté incluido en alguno de los servicios brindados. Si el servicio de traslado no está incluido en ninguno de los servicios brindados, se aplicará la tarifa, pero solamente se cobrará el servicio por un viaje (ida y vuelta).
4. Si las condiciones climáticas u otros factores hacen que las operaciones de lancha no sean seguras para el personal o el equipo, se brindará un remolcador de haber uno disponible, para que provea los servicios. El servicio de remolque se cobrará a la tarifa prescrita de acuerdo con el remolcador suministrado. Se notificará de antemano a la AMP o a los agentes navieros cuando se ha dispuesto utilizar un remolcador en vez de una lancha, a fin de darles la opción de cancelar la solicitud de servicio, si así lo prefieren.
5. No se aplicará el cargo de lancha a los buques cuando el servicio se brinde por razones de eficiencia operativa del Canal de Panamá o para desembarcar al práctico al final del tránsito, siempre y cuando este servicio se preste dentro del área comprendida entre el rompeolas del sector Atlántico y la boya de mar del sector Pacífico, incluyendo los fondeaderos de las entradas del Canal.
6. Si el buque se dirige a alguno de los muelles que se encuentran dentro de los recintos portuarios de Balboa o Cristóbal luego de salir de la última esclusa de su tránsito, la lancha utilizada para desembarcar al práctico de tránsito en el muelle no se cobra.